

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

33

ALPEDRETE

RÉGIMEN ECONÓMICO

El Pleno del Ayuntamiento de Alpedrete, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2010, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria 8/2010 en la modalidad de bajas por anulación, con el siguiente detalle:

BAJAS O ANULACIONES EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación presupuestaria	Descripción	Euros
130.121	Retribuciones F. Policía Local	31.573,32
150.121	Retribuciones F. Servicios Técnicos	4.254,38
332.121	Retribuciones F. Biblioteca	1.169,40
931.121	Retribuciones F. Administración Financiera	10.771,93
920.121	Retribuciones F. Administración General	12.707,12
920.130	Retribuciones personal laboral Administración General	3.382,37
230.130	Retribuciones personal laboral Servicios Sociales	815,83
312.130	Retribuciones personal laboral centro de salud	1.685,38
320.130	Retribuciones personal laboral Educación	6.255,72
150.130	Retribuciones personal laboral Servicios Técnicos	2.813,37
330.130	Retribuciones personal laboral Cultura	13.626,87
340.130	Retribuciones personal laboral Deportes	18.952,17
450.130	Retribuciones personal laboral Vías Públicas	5.861,89
931.130	Retribuciones personal laboral Administración Financiera	2.306,58
230.131	Retribución laboral temporal Servicios Sociales	4.300,00
312.131	Retribuciones laboral temporal Centro Salud	4.050,00
912.100	Retribuciones Órganos de Gobierno	3.158,40
330.110	Retribuciones personal eventual Cultura	433,06
922.110	Retribuciones personal eventual prensa y comunicaciones	433,06
Total bajas por anulación		128.550,85

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo dicho acuerdo plenario.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Alpedrete, a 8 de noviembre de 2010.—La alcaldesa, María Casado Nieto.

(03/43.209/10)